

# El empleo es de todos

## Mintrabajo

9025754 -

Soacha, 7 de febrero de 2019

Al responder favor de citar este número de radicado

Señor

JESUS DAVID MENA DAZA
TRANSVERSAL 18 No. 8 - 10 B/ Danubio Azul
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: Notificación por Aviso-Resolución 2124 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Radicado 39117 del 18 de Julio de 2017

JESUS DAVID MENA DAZA VS SERCOSEG LTDA

Respetados Señores:

De manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, se le NOTIFICA POR AVISO al señor JESUS DAVID MENA DAZA, de la Resolución No. 2124 de fecha 21 de noviembre de 2018, a través de la cual se dispuso: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para despido del señor identificado con Cédula de ciudadanía No. 85.152.179 de Santa Marta - Magdalena domiciliado en la Transversal 18 No. 08 – 10 Barrio Danubio Azul de Soacha – Cundinamarca presentada por la señora YAMILE GONZALEZ RUZ en su calidad de Subgerente de SERCOSEG LTDA NIT 900.352.640-9 con domicilio en la Carrera 46 No. 60 - 08 Barrio Nicolas de Federman de Bogotá D.C., por las razones expuestas en el presente proveído, de conformidad en la parte motiva de este proveído. ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación. ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente Auto procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Coordinación de Atención al Ciudadano y Tramites de la Territorial de Cundinamarca, debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación personal o al envío del aviso, según sea el caso, acorde con las normas de la Ley de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo ( (CPACA). ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al interesado que la solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto a los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) NOTOFIQUE SE Y CUMPLASE.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en *tres (03) folios*, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, y contra el precitado acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante el señor Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Posterior a la remisión del presente escrito, la notificación personal no surtirá efectos.

Cordialmente,

FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha – El Colegio – Granada – San Antonio del Tequendama – San Antonio de Tena – Sibaté - Tena

CARRERA 4 # 38 – 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA SOACHA – CUNDINAMARCA

Anexo(s): Transcriptor: N Aponte Elaboro: N Aponte

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Linea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120





#### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### AUTO N° 2124 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL EN TRABAJADOR EN PRESUNTO ESTADO DE DISCAPACIDAD"

### EL COORDINADOR DELGRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES – GACT DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las que les confiere la Ley 1437 de 2011, sustituida en su Título II por la Ley 1755 de 2015, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 39117 del 18 de Julio de 2017 en la Dirección Territorial de Bogotá, la Señora YAMILE GONZALEZ RUZ en su calidad de Subgerente General de SERCOSEG LTDA NIT 900.352.640 – 9 con domicilio en la Carrera 46 N° 60 – 08 Barrio Nicolas de Federman de Bogotá D.C., referente al despido del Señor JESUS DAVID MENA DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 85.152.179 de Santa Marta – Magdalena, solicitó a este Ministerio del Trabajo:

"...Autorización terminación de contrato de trabajo **SERCOSEG LTDA** Nit, 900.352.640-9 al empleado **JESUS DAVID MENA DAZA** con cedula N° 85.152.179 de Santa marta..."

Que la solicitud antes citada fue allegada a esta Coordinación el 14 de Diciembre de 2017, procedente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Soacha – Cundinamarca adscrita a esta Dirección Territorial.

El empleador mencionado fundamenta su solicitud en el artículo 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el Señor la Señora YAMILE GONZALEZ RUZ en su calidad de Subgerente General de SERCOSEG LTDA y como quiera que el domicilio del Señor JESUS DAVID MENA DAZA es el Municipio de Soacha — Cundinamarca, el suscrito Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial a través de Auto Comisorio N° 00021 del 11 de Enero de2018 obrante a folio 49 del plenario, comisionó a la Dra. Mónica Ochoa Álvarez Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar el trámite e impulso procesal del presente expediente, posteriormente mediante Auto N° 449 del 09 de Mayo de 2018 reasignó el conocimiento del expediente al Dr. Luis Felipe Peña Hernandez Inspector de Trabajo y Seguridad Social continuar con las presentes diligencias, finalmente a través de Auto N° 1343 el 10 de Septiembre de 2018 reasignó nuevamente a la Dra. Mónica Ochoa Álvarez Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Continuación del Auto: "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de un procedimiento administrativo general de solicitud de terminación de contrato laboral en trabajador en presunto estado de discapacidad"

Que el suscrito Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial habiendo estudiado la petición y analizado los documentos allegados por el empleador citado conforme al radicado antes mencionado, a través de comunicación radicado N° 08SE201871250000000222 del 18 de Enero de 2018 y vía e-mail, obrante a folio 55 y anverso hasta el 60 del expediente, la Inspectora comisionada requirió al empleador SERCOSEG LTDA, para que informara la situación actual del trabajador:

- "... Para los fines pertinentes y en aras de dar trámite a la solicitud de despido por Usted elevada, respetuosamente le solicito se sirva allegar la siguiente información con los respectivos soportes:
  - Informe de la situación laboral actual de la trabajador JESUS DAVID MENA DAZA, el cual debe contener:
  - a) Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación realizado al trabajador culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
  - Estudios de puesto de trabajo, con el objeto de determinar si efectivamente en SERCOSEG LTDA, existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.
  - c) La discriminación interna de cargos existentes en SERCOSEG LTDA
  - d) Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, <u>versus</u> el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador.
  - e) Cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionado y que en los puestos existentes en la Sociedad mencionada, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales de la misma, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.
  - Copia legible de la Cédula de Ciudadanía del Señor JESUS DAVID MENA DAZA.
  - Copia si la hubiera de la última incapacidad medica laboral y/o recomendaciones médicas, tratamientos, procedimientos médicos (exámenes) otorgadas al trabajador.
  - 4. De no existir actualmente una relación laboral, informarlo por escrito a este Despacho, remitiendo copia del respectivo Acto Administrativo y de la liquidación de acreencias laborales..."

Que mediante comunicación radicado N° 08SE2017712500000000736 del 22 de Febrero de 2018 esta Coordinación corrió traslado al Señor **JESUS DAVID MENA DAZA** de la solicitud elevada por el empleador mencionado a la dirección de notificación aportada por este y así mismo se citó por al trabajador mencionado a diligencia de testimonio el día 06 de Abril de 2018 a las 10:00 a.m. en esta Dirección Territorial.

Que llegada la fecha y hora antes señalada el Señor **JESUS DAVID MENA DAZA** no asistió a la diligencia de Testimonio, por lo que este Despacho señalo nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia citada, siendo para el caso el 21 de Agosto de2018 a las 9.00 a.m., fecha para cual tampoco el trabajador asistió a la diligencia prevista.



Continuación del Auto: "Por medio del cual se declara el desisumiento tácito y se ordena el archivo de un procedimiento administrativo general de solicitud de terminación de contrato laboral en trabajador en presunto estado de discapacidad"

Es de anotar que ambas diligencias, fueron puestas en conocimiento de SERCOSEG LTDA, empleador que también realizó la labor de notificación de las diligencias con el Señor JESUS DAVID MENA DAZA púes allegó para confirmación del envió las respectivas colillas, citación esta última a la que de igual forma el trabajador no asistió ni justifico su inasistencia.

Es de anotar, que la Doctora KATHERINE JIMENEZ Directora de Talento Humano de SERCOSEG LTDA a través de comunicación radicado N° 11EE2018712500000001966 el 12 de Julio de 2018 manifestó entre otros:

"... a la empresa le ha sido imposible localizarlo en la dirección que reposa en la hoja de vida, hemos tratado de localizarlo con parientes sin obtener una respuesta positiva..."

Sea preciso advertir que, esta Autoridad Administrativa tiene el deber de correr traslado de la solicitud de autorización de despido elevada por SERCOSEG LTDA al Señor JESUS DAVID MENA DAZA, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste al trabajador citado, toda vez que de no realizarse, se estaría vulnerando el derecho de defensa al Señor Mena Daza, máxime si no ha sido posible comunicar y/o notificar al trabajador del procedimiento que se adelanta en este ente Ministerial y de los Actos Administrativos proferidos por esta Coordinación dentro de las presentes diligencias, circunstancia que, hace gravoso continuar con las diligencias, como quiera que, se reitera existe un deber Legal de informar y correr traslado al trabajador de la solicitud de autorización de despido en comento, toda vez que se hace necesario conocer de la situación del trabajador y de la admisión o no por parte de este de las conductas endilgadas por el empleador para así adoptar una decisión de fondo.

Por lo antes citado, mal haría este Despacho en continuar el procedimiento que para el caso que nos ocupa, como quiera que, para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 se hace necesario escuchar a la trabajadora y correrle traslado como antes se indicó de las providencia emanadas por esta Dirección Territorial de Cundinamarca, es por ello que la mencionada Ley sustituida en su Título II por la Ley 1755 de 2015 que al tenor dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

(Subrayado y resaltado fuera de texto).

Continuación del Auto: "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de un procedimiento administrativo general de solicitud de terminación de contrato laboral en trabajador en presunto estado de discapacidad"

En consecuencia, conforme a lo expuesto en precedencia y a la solicitud de autorización para despedir a trabajador en situación de discapacidad, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para despido del Señor JESUS DAVID MENA DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 85 152.179 de Santa Marta – Magdalena, domiciliado en la Transversal 18 N° 08 – 10 Barrio Danubio Azul de Soacha – Cundinamarca, presentada por la Señora YAMILE GONZALEZ RUZ en su calidad de Subgerente General de SERCOSEG LTDA NIT 900.352.640 – 9 con domicilio en la Carrera 46 N° 60 – 08 Barrio Nicolas de Federman de Bogotá D.C., por las razones expuestas en el presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

JUAN CAR

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente Auto procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Coordinación de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca, debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envió del aviso, según sea el caso, acorde con las normas de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al interesado que la solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto a los Artículos 66 y de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

enscriptor Mónica O dero, Mónica O eso J. C. Méndez